



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA Nº 26

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Concepto (Modif. Pleno 25/09/2014)

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y, de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 20.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo), este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, y la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las publicaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto."

Art. 2.- Hecho Imponible y cuota tributaria. (Modif. Pleno 25/09/2014)

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración de los documentos que se detallan en el siguiente cuadro de tarifas.

2.2. El hecho imponible de la tasa por publicidad se producirá cuando exista una acción administrativa encaminada a difundir entre el público información o existencia de una actividad, productos o servicios que se ofrezcan al público.

a) Fotocopias e impresión de documentos y planos: - DIN A-4 (B/N). - DIN A-4 (Color) - DIN A-3 (B/N).	0,10 €/ud. 0,15 €/ud. 0,20 €/ud.
b) Inserción de anuncios en Boletines Oficiales, derivados de la tramitación administrativa	Precio del coste
c) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos.	30 €
d) Copias en soporte informático	30 €
e) Tramitación PAU: Liquidación provisional..... Liquidación definitiva.....	1 % del Pto. a la alternativa técnica 1% coste total del PAU con un mínimo de 600 €
f) Certificados urbanísticos y de antigüedad	20 €/ud.
g) Obtención de licencia de segregación o agregación, computándose para el cálculo la superficie total afectada, salvo en el caso	0,05 €/m2

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de Septiembre de 2014, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 8/10/2014 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 288 de fecha 17/12/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 26 de Diciembre de 2014
LA SECRETARÍA ACCTAL.



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

de segregaciones y agregaciones que se realicen en un solo acto que se computará la superficie de las fincas resultantes. (no aplicable a suelo rústico)	
h) Compulsa por unidad. Exenciones: h.1. Las compulsas que realicen asociaciones domiciliadas en Madridejos sin ánimo de lucro y que deban ser presentadas ante cualquier Administración Pública. h.2. Las compulsas que se solicite el Ayuntamiento para expedientes que se tramiten en el mismo.	0,50 €/ud.
i) Elaboración de informes de la Policía a petición de parte	20,00 €/ud.
j) Elaboración de informes Servicios técnicos a petición de parte	15,00 €/ud.
k) Publicidad gráfica: Contraportada	300,00 €/ud.
l) Publicidad gráfica: Contraportada	250,00 €/ud.
ll) Publicidad gráfica: media página	150,00 €/ud.
m) Publicidad gráfica: tercio de página.	100,00 €/ud.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. (Modif. Pleno 25/09/2014)

1.-Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas, y las entidades que establece el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) que soliciten el documento o expediente que se tramite, o se beneficien del servicio prestado.

No obstante lo recogido en el párrafo anterior, e el caso de la tramitación de los Programas de Actuación Urbanizadora y de no resultar adjudicatario el solicitante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 122.5 del Texto Refundido de la LOTAU, sobre repercusión de costes al urbanizador.

2. Responderán solidariamente de los obligados tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que hacen referencia los art. 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria."

Art. 4.- Gestión. (Modif. 25/09/2014)

4.1. Se devenga la tasa y, nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributar.

DILIGENCIA - Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de Septiembre de 2014, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 8/10/2014 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 288 de fecha 17/12/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico

Madridejos, 26 de Diciembre de 2014
LA SECRETARIA ACCTAL.



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

4.2. La tasa por expedición de documentos recogida en los apartados a) c) d) f) g) h) i) j), se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud o de recoger el documento administrativo, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4.3. En el caso de la liquidación de la tasa por tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, se realizará por los Servicios Económicos, en el momento de la presentación una liquidación provisional sobre la base del presupuesto de la alternativa técnica presentada, practicándose la liquidación definitiva con la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación, sobre la base del coste total del PAU, según se recoge en el artículo 2 e) de la presente ordenanza.”

4.4. En la tasa por publicidad apartados k), l), ll), m), será necesaria la obtención de la previa autorización municipal a partir de la solicitud de la persona o entidad interesada, no autorizándose aquellas que sean contrarias a las Leyes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y, no se podrán ceder o subarrendar a terceros.

La liquidación se exigirá en el régimen de autoliquidación, en el momento de obtener la autorización el sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la Tasa mediante la correspondiente carta de pago en cualquier entidad bancaria.

Art. 5.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y ss. de la Ley General Tributaria.”

“Art. 6.- Exenciones y Bonificaciones.

6.1. No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

6.2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el art. 2 de la presente Ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Madridejos, 25 de Septiembre de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Jose Antonio Contreras Nieves

Fdo. M^a Pilar Barrios Falcao

DILIGENCIA .- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de Septiembre de 2014, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP de fecha 8/10/2014 por plazo de 30 días hábiles, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín oficial de la Provincia nº 288 de fecha 17/12/2014, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certífico

Madridejos, 26 de Diciembre de 2014
LA SECRETARIA ACCTAL.

